

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales:

a) El problema del consumo de bebidas alcohólicas no parece ser más grave en las Islas Palaos que en otras partes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico; las autoridades del distrito han dictado una ordenanza encaminada a combatir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y corresponde a los municipios determinar en el plano local la cuestión de la prohibición,

b) No hay nada en el estatuto de las mujeres de las Islas Palaos que les impida participar plenamente en la vida política de la comunidad,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Señala especialmente a la atención de los peticionarios el hecho de que todos los municipios de las Islas Palaos tienen poder para prohibir la fabricación de bebidas alcohólicas y que las mujeres de las Islas Palaos están en condiciones de hacer saber su opinión a los municipios;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/867

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

316 (VIII). Petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet. 10/4) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet.10/4), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales el Gobernador de las Islas Marianas del Norte fué nombrado por los Estados Unidos y no se prevé, por el momento, ninguna modificación de ese procedimiento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/868

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

317 (VIII). Petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales no existe ningún vínculo político entre Guam y el Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Toma nota de los deseos expresados por el pueblo de las Marianas del Norte y de su intención de dirigir al Congreso de los Estados Unidos una petición solicitando que se considere a esas islas como parte de los Estados Unidos y que sus habitantes puedan llegar a ser ciudadanos de los Estados Unidos;

2. Estima que no procede formular ninguna recomendación respecto de la incorporación ulterior del Territorio a los Estados Unidos de América, ni respecto de la posibilidad, para todos los habitantes del Territorio, de adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de la Autoridad Administradora;

3. Estima, además, que los habitantes del Territorio en fideicomiso tienen derecho a pedir que su estatuto en lo que concierne a la nacionalidad, sea aclarado y definido a fin de que la Autoridad Administradora les otorgue la mayor protección posible;

4. Recomienda que la Autoridad Administradora adopte lo antes posible medidas para definir la condición jurídica de los isleños como ciudadanos del Territorio en fideicomiso, en conformidad con las disposiciones del artículo 11 del Acuerdo de administración fiduciaria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/869

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.